

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante	ANGY CARELI PLATA ÁLVAREZ, C.C. N° 63.542.686 FRANCY YASMIN PLATA ÁLVAREZ, C.C. N° 63.488.021
Accionada	MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Radicado	05001 33 33 033 2026 00139 00.
Asunto	ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Decide el Juzgado sobre la admisión de la tutela de la referencia, en la cual se solicita medida provisional.

I. ANTECEDENTES

a. Pretensiones.

Se pretende amparar los derechos fundamentales al debido proceso, educación e igualdad, y, en consecuencia, ordenar a la entidad accionada proceda a validar inmediatamente y habilitar los usuarios creados por las accionantes en la plataforma de la convocatoria. Además, la suspensión de los términos de la convocatoria No. 975 frente a las accionantes, o en su defecto conceder un plazo razonable y proporcional para que puedan completar la inscripción y cargar la documentación requerida, una vez sea habilitado el acceso al sistema, en caso de que ello ocurra con posterioridad al cierre de la convocatoria.

b. Medida provisional

Dentro del mismo escrito de tutela, la parte accionante como medida provisional solicitó la suspensión inmediata del término de cierre de la convocatoria respecto de aquellas, con la reserva de los cupos de inscripción hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela. Subsidiariamente, si para el momento de admitir la acción ya ha fenecido el plazo de la convocatoria, ordenar la habilitación inmediata y el registro y el acceso al sistema, concediendo un plazo adicional razonable y proporcional para que puedan completar la inscripción y cargar la documentación requerida.

II. CONSIDERACIONES

a. Admisión de la acción.

Auto admite acción de tutela - Niega solicitud de medida provisional.

Accionante ANGY CARELI PLATA ÁLVAREZ, C.C. N° 63.542.686 y OTRA
Accionada MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Radicado 05001 33 33 033 2026 00139 00.

Teniendo en cuenta que el escrito de tutela cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admitirá para su trámite en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

b. Sobre la medida provisional.

Las medidas provisionales para proteger un derecho están consagradas en el mencionado artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

*"Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (...)"

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso..."¹ (Negrilla y subrayado del Juzgado)

Sobre la procedencia de las medidas provisionales en el marco de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha precisado que:

*"...Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento. **A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela**, para así determinar la **"necesidad y urgencia"** de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días..."² (Resaltado y negrilla del Juzgado)*

III. CASO CONCRETO

¹ Subraya y Negrilla fuera del texto.

² Corte Constitucional, Auto A-049 de 1995. Subraya y Negrilla fuera del texto. Igualmente, ver entre otros, los autos A-031 de 1995, A-041A de 1995, A-040A de 2001, y A258 de 2013.

En el presente caso, la parte accionante solicitó como medida provisional la suspensión del término de cierre de la convocatoria respecto de aquella, con la reserva de los cupos de inscripción hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela en el marco de la convocatoria de "BECAS PARA EL CAMBIO" Formación en Maestrías y Doctorados³. Subsidiariamente, si para el momento de admitir la acción ya ha fenecido el plazo de la convocatoria, ordenar la habilitación inmediata y el registro y el acceso al sistema, concediendo un plazo adicional razonable y proporcional para que puedan completar la inscripción de la convocatoria No. 975 y cargar la documentación requerida.

De acuerdo con el marco normativo y jurisprudencial referido, le corresponde al Despacho determinar si reviste urgencia y necesidad la medida cautelar solicitada.

Sobre la convocatoria, la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la cartera Ministerial publicó en su portal WEB⁴ la adenda No. 1⁵ de la convocatoria, amplió y precisó el cronograma de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Apertura de la convocatoria	13 de marzo de 2026
Observaciones a Términos de Referencia	Del 13 al 19 de marzo de 2026
Respuesta a observaciones	26 de marzo de 2026
<u>Cierre de la convocatoria (*)</u>	<u>23 de abril de 2026</u> <u>(4:00 p.m. Hora Colombia)</u>
<u>Periodo de revisión de requisitos</u>	<u>Del 24 de abril al 4 de mayo de 2026</u>
<u>Periodo de observaciones y subsanación de requisitos (*)</u>	<u>Del 5 al 7 de mayo de 2026</u>
<u>Publicación del banco preliminar de elegibles</u>	<u>7 de julio de 2026</u>
<u>Periodo de solicitud de aclaraciones al banco preliminar de elegibles</u> <u>Subsanación carta de admisión en el caso en que aplique¹ (*)</u>	<u>Del 8 al 10 de julio de 2026</u> <u>(4:00 p.m. Hora Colombia)</u>
<u>Respuesta a solicitud de aclaraciones</u>	<u>Del 13 al 17 de julio de 2026</u>
<u>Publicación del banco Definitivo de elegibles</u>	<u>24 de julio de 2026</u>

³ <https://minciencias.gov.co/convocatorias/convocatoria-becas-para-el-cambio-formacion-en-maestrias-y-doctorados>

Su objetivo fue: "Fortalecer el capital humano de alto nivel mediante el otorgamiento de apoyos económicos a profesionales universitarios colombianos que deseen iniciar estudios de maestría y doctorado nacional y doctorado en el exterior, a través de la conformación de un banco de elegibles."

⁴https://minciencias.gov.co/sites/default/files/adenda_1_convocatoria_975_de_2026_1_0.pdf

⁵ Resolución No. 0273 del 13 de marzo de 2.026.

Auto admite acción de tutela - Niega solicitud de medida provisional.

Accionante ANGY CARELI PLATA ÁLVAREZ, C.C. N° 63.542.686 y OTRA
Accionada MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Radicado 05001 33 33 033 2026 00139 00.

Dado que a la fecha en que fue recibida la acción de tutela en el correo electrónico de la Secretaría del Despacho – 24 de abril de 2.026 -, el cierre de las inscripciones de la convocatoria venció, carece de objeto la solicitud de medida cautelar correspondiente a la suspensión del cierre de convocatoria.

Ahora bien, es deber del Despacho emitir pronunciamiento de la pretensión subsidiaria que consiste en ordenar la habilitación del registro, el acceso al sistema y un plazo adicional razonable para completar la inscripción y así cargar la documentación requerida. Para ello la parte accionante explicó que al momento de procurar radicar la información, el sistema le advirtió que resultaba imprescindible la creación de un usuario, **“sin que se informara un término claro, cierto y determinado para dicha validación”** lo cual le generó incertidumbre **“toda vez que no se estableció plazo alguno para la aprobación del usuario”**, y aportó como fundamento de su afirmación, la constancia del pre-registro que realizó el pasado 21 de abril de 2.026 a las 17:42:49⁶, con fecha efectiva de radicación del día siguiente.

Entrando a resolver, resulta en primer lugar necesario determinar si las conductas adelantadas constituyen una vulneración a los derechos fundamentales y si ello habilita al Juez constitucional para modificar la apertura de para inscripción. **En segundo lugar, no se evidencia una necesidad o urgencia de la medida, esto es, no se evidencia el peligro de la mora o perjuicio irremediable, puesto que el juez podría adoptar medidas para restablecer las circunstancias fácticas en relación con la convocatoria, en caso de demostrarse una vulneración a los derechos fundamentales invocados. Lo expuesto considerando que solamente hasta el 7 de julio se daría la publicación del banco preliminar de elegibles.**

Al respecto, no se evidencia, al menos en esta fase procesal, una afectación la configuración de un perjuicio irremediable que no se pueda restablecer mediante la sentencia de tutela de manera oportuna, ni una actuación arbitraria imputable a la entidad demandada que justifique la adopción de la medida provisional solicitada, máxime teniendo en cuenta el carácter perentorio de la acción de tutela, que implica resolverse en máximo 10 días hábiles desde su presentación.

Además, verificado el portal WEB de la entidad⁷, se halló auto proferido por autoridad judicial del 22 de abril de 2.026⁸ en el cual se decretó medida provisional consistente en *“...la suspensión del término de cierre de la Convocatoria de “Becas para El Cambio” Formación en Maestrías y Doctorados 975 de MinCiencias, únicamente, mientras se dicta el fallo de primera instancia en*

⁶ Como se encuentra a folio No. 10 del expediente de tutela.

⁷ [Convocatoria de “Becas para El Cambio” Formación en Maestrías y Doctorados | Convocatoria 975 | Minciencias](#)

⁸ Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, radicado No. **41551-31-03-001-2026-00112-00**

Auto admite acción de tutela - Niega solicitud de medida provisional.

Accionante ANGY CARELI PLATA ÁLVAREZ, C.C. N° 63.542.686 y OTRA
Accionada MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Radicado 05001 33 33 033 2026 00139 00.

esta acción constitucional...”, luego entonces carece de urgencia la medida de suspensión en tanto ya se encuentra materializada.

De esta manera, teniendo en cuenta que no se tienen los elementos necesarios para decretar la medida, que no se argumentó una posible causación de un perjuicio irremediable y considerando el trámite expedito de esta acción, no se decretará la medida provisional.

c. Pruebas

Esta Agencia Judicial se pronunciará frente a las pruebas de la acción, tal como a continuación se describe:

- Se tendrán como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Medellín,

IV. RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la acción de tutela instaurada por las **ANGY CARELI PLATA ÁLVAREZ** y **FRANCY YASMIN PLATA ÁLVAREZ** en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**.
- 2. NEGAR** la solicitud de medida provisional, de acuerdo con las razones expuestas en precedencia.
- 3. TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
- 4. NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el medio más expedito, y requiérase a la entidad accionada, para que rinda un informe detallado sobre los hechos que sustentan la acción, aportando todos los elementos probatorios y/o antecedentes del asunto dentro de los **DOS (2) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA**, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta, y resolver de plano la misma.
- 5. NOTIFÍQUESE** también la presente providencia a la **Procuradora 169 Judicial I Administrativa**, en calidad de Agente del Ministerio Público, para que dentro del mismo término de notificación presente sus consideraciones frente a la acción de la referencia.
- 6. ORDENAR** al **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** la publicación en su página Web Oficial, el escrito de tutela y auto que admite la presente acción, con el fin de comunicar a los participantes

Auto admite acción de tutela - Niega solicitud de medida provisional.

Accionante ANGY CARELI PLATA ÁLVAREZ, C.C. N° 63.542.686 y OTRA
Accionada MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Radicado 05001 33 33 033 2026 00139 00.

de la Convocatoria 975, sobre la presente acción de tutela, en calidad de terceros con interés legítimo, para que puedan emitir pronunciamiento y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas. La entidad accionada deberá allegar prueba de ello en el término de un (1) día contado a partir de la publicación en las respectivas páginas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ALEJANDRA PÉREZ GAONA

Jueza

Firmado Por:

Maria Alejandra Perez Gaona

Juez

Juzgado Administrativo

033

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1422c9734735ddbfa12fdda2796ff1ea87ec5e6ac13eddca461a8b26a0be3b3**

Documento generado en 24/04/2026 02:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>